



Montevideo, 7 de septiembre de 2022.

R. de D. N° 409/2022
Acta 1200
EE2022-67-001-000777

VISTO: la petición presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura González Silveira C.10.550, solicitando el pago de créditos por concepto de incentivos, diferencia salarial y viáticos.

RESULTANDO: I) que formalmente la petición cumple con los requisitos legales previstos; **II)** que en la nota presentada, la funcionaria manifiesta que desde el 04/01/2016 a marzo de 2022 le fueron encomendadas tareas de ventanillera y atención al público, que desempeñó de forma ininterrumpida. Alega que por las referidas tareas, no percibió el incentivo correspondiente, situación que se regularizó en fecha 01/01/2022; **III)** que la Sra. González también solicita el pago por la diferencia de sueldo entre su cargo y el de Supervisora Comercial (Grado 6) por el período en que desempeñó dicha tarea, es decir, del 15/01/2019 hasta el 06/08/2021, agregando que, también le corresponde el pago de viáticos por los viajes realizados a cada una de las dependencias del interior del departamento bajo su supervisión, durante ese período; **IV)** que la funcionaria adjunta a su petición el Memo N° 74/15 de fecha 29/12/2015, emitido por el Coordinador Regional Norte, dirigido a la Jefatura Departamental de Tacuarembó y a Recursos Humanos, en el cual se informa del cambio de tareas y la necesidad de adecuar los incentivos. También adjunta correos electrónicos de fecha 14/01/2019 intercambiados entre el Coordinador Regional Norte y el Gerente de la Red Nacional Postal en los cuales se indica que la supervisión recaiga en la funcionaria Sra. Ana Laura González desde el 15/01/2019.

CONSIDERANDO: I) que en el informe de fecha 09/08/2022, realizado por el Coordinador Regional Norte, Sr. Enrique Ruiz, se remite al Memo N° 74/15, expresando que, desde entonces no hubo ningún reclamo formal respecto a la falta de pago de los componentes que se solicitan. Respecto a la tarea de supervisión, se indicó que la funcionaria comenzó a cumplirla de forma efectiva a partir de la Resolución de Directorio que así lo dispuso, existiendo con



anterioridad una referencia dentro de la Unidad, dado que todas las determinaciones ante la situación de ausencia del Supervisor Comercial recaen en la Coordinación; **II)** que del análisis del Informe 27-2022, de fecha 16/08/2022 del Departamento de Liquidación de Sueldos, surge lo siguiente: **a)** que el incentivo correspondiente a las tareas de ventanillera se generó a partir del 01/01/2022; **b)** que la baja definitiva del incentivo de tareas operativas se efectuó el 31/12/2021, mientras que, entre febrero de 2020 y agosto de 2021 se produjo la baja transitoria del mismo; y **c)** que las partidas correspondientes a las tareas de Supervisión Comercial fueron percibidas por la funcionaria desde el 01/02/2020 hasta el 31/08/2021, percibiendo también viáticos en diferentes meses y por diferentes montos durante los años 2010 a 2020; **III)** que en dictamen de la División Asesoría Jurídica de fecha 30/8/2022, se sugirió hacer lugar parcialmente a la petición presentada por la funcionaria Sra. González -en cuanto fuera pertinente- en relación al incentivo correspondiente a la tarea de ventanillera y atención al público; rechazando la petición en los restantes puntos, de conformidad con las siguientes consideraciones: **a)** que en virtud de la caducidad dispuesta por el Art. 39 de la Ley N° 11.925 del 27/3/1953, deben tenerse por caducados los créditos generados cuatro años anteriores a la presentación de la petición, es decir, aquéllos anteriores al 20/07/2018; **b)** que al crédito a pagar se le debe descontar el monto erróneamente percibido por la Sra. González por incentivo de tareas operativas en el período en que realizaba tareas de ventanillera y atención al público. De acuerdo a lo informado por el Departamento de Liquidación de Sueldos, este período abarca desde el 04/01/2016 a febrero de 2020 y desde agosto de 2021 al 31/12/2021; **c)** la subrogación del cargo de Supervisión Comercial (Grado 6) fue dispuesta por R. de D. 047/2020 de fecha 19/2/2020, con efecto desde el 1/2/2020, y el cese fue determinado por R. de D. 240/2021 en fecha 6/8/2021, percibiendo la remuneración correspondiente durante ese período. Con anterioridad, solamente existió una referencia dentro de la Unidad, recayendo las determinaciones en la Coordinación; **d)** que sin perjuicio de lo anterior, del Art. 35 del Estatuto del Funcionario de la A.N.C. surge que el dictado de una Resolución de Directorio es un presupuesto excluyente para configurar la subrogación, la cual a su vez determinará el derecho a percibir las diferencias de sueldo que correspondan; **e)** que respecto al pago de viáticos, no resulta posible determinar los mismos, en virtud de que, la funcionaria no detalla los viajes



alegados, ni presenta prueba al respecto. Estos debieron ser solicitados por las vías correspondientes al momento de realizar los viajes, de lo cual, no surge constancia alguna.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Coordinación Regional Norte y por el Departamento de Liquidación de Sueldos, a lo dictaminado por la División de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 30 y 318 de la Constitución de la República, Art. 35 del Estatuto del Funcionario de esta Administración de 24/10/2019 y Arts. 117, 118 y 119 del Decreto 500/991 27/9/1991 y a lo dispuesto en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/1996 en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Hacer lugar parcialmente a la solicitud presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura González Silveira C.10.550 – en cuanto resulte pertinente - respecto al pago del incentivo de ventanillera y atención al público por el período que abarca desde el 20/07/2018 hasta el 01/01/2022, ya que, a dicho pago se le deberá descontar lo erróneamente percibido por la funcionaria por incentivo de tareas operativas durante el período comprendido entre el 04/01/2016 a febrero de 2020 y desde agosto de 2021 al 31/12/2021.
- 2) Denegar la solicitud respecto al pago del crédito por diferencia de sueldos y de viáticos, por los motivos antes expuestos.
- 3) Transcribese a Oficina de Liquidación de Sueldos a sus efectos.
- 4) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**